



**CONSEJO DE MEDICOS DE LA  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Ley 1380

Fagnano N° 444

9400 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ

T.E.: (02966)430728 – T.E. (02966)420241

[consmed@consejomedicosc.org.ar](mailto:consmed@consejomedicosc.org.ar)

[www.consejomedicosc.org.ar](http://www.consejomedicosc.org.ar)

**COMISION DE BIOETICA**  
**MARCO Y REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPITULO I. GENERALIDADES**

ARTICULO 1°.-Definiciones, entiéndase por Comisión de Bioética a efectos del presente reglamento, el propósito de deliberar. Argumentar racionalmente sobre los dilemas del orden moral que se presentan en el campo de las ciencias de la vida y la salud. Con el horizonte puesto en la protección de la dignidad y derecho de las personas.

ARTICULO 2°.-Del objeto fungir como órgano asesor, consultor y capacitador en materia de Bioética.

**CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS**

- 1- Procurar la debida aplicación y respeto de los derechos y deberes de las personas que directa o indirectamente se relacionan con los servicios de salud, siempre en apoyo a los principios básicos de autonomía, no maleficencia, beneficencia, justicia y los valores fundamentales de la vida humana.
- 2- Asesorar al personal de salud y usuarios en relación con los problemas y dilemas bioéticos que se presentan en la práctica clínica, la atención médica y la docencia desde una perspectiva laica y científica.

**CAPITULO III FUNCIONES**

- 1- La comisión se desempeña teniendo como marco normativo de referencia las normas, pautas y principios recomendadas en el ámbito Nacional e Internacional (Declaración universal de Bioética y derechos humanos de la UNESCO, DE Helsinki y otros) corresponden al cumplimiento de la vigencia y protección de los derechos humanos.
- 2- Función consultiva, se lleva a cabo en solicitud explícita del personal profesional médico de la Provincia de Santa Cruz en atención de la salud del paciente.
- 3- Podrá recurrir en los casos que considere necesario a la opinión de expertos, personas o instituciones diferentes a fin de analizar el caso desde diversas metodologías que permitan una visión objetiva, proporcionando el razonamiento y la fundamentación para cada caso cuando las temáticas que se presentan excedan la competencia de sus miembros y formular recomendaciones.
- 4- Evaluar los adelantos de la ciencia y tecnología, formular las recomendaciones y contribuir a la preparación de orientaciones de las declaraciones.
- 5- Fomentar el debate, la educación y la sensibilización del público y personal sanitario sobre la bioética, así como su participación al respecto.
- 6- Fomentar vínculos empáticos en la relación médico paciente protegiendo al paciente como sujeto moral autónomo y portador de decisiones.
- 7- Las recomendaciones de la comisión están fundamentados y siempre se debe respetar las decisiones de las personas involucradas, es decir, el médico, el paciente, la familia.
- 8- La función de la comisión, no será emitir sentencias obligatorias, si auxiliar a las partes involucradas en un conflicto con el horizonte puesto en la protección de la dignidad y derecho de la persona, acompañando tanto al respeto por los derechos de los pacientes, como así también los intereses legítimos de las instituciones y los trabajadores de la salud.



**CONSEJO DE MEDICOS DE LA  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

**Ley 1380**

Fagnano N° 444

9400 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ

T.E.: (02966)430728 – T.E. (02966)420241

[consmed@consejomedicosc.org.ar](mailto:consmed@consejomedicosc.org.ar)

[www.consejomedicosc.org.ar](http://www.consejomedicosc.org.ar)

#### CAPITULO IV DE ORGANIZACIÓN

ARTICULO 3°.- Conformación: la comisión estará integrada por tres miembros (3) que deben ser médicos debidamente matriculados en el Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz, de diferentes áreas de la medicina y con conocimiento de Bioética.

ARTICULO 4°.- Todos ejercerán el cargo en forma “AD Honorem” y los miembros serán nombrados por el Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 5°.- La duración del cargo debe ser por dos años, pudiendo ser nombrados nuevamente por otro periodo igual o de manera indefinida.

ARTICULO 6°.- La comisión para el cumplimiento de sus funciones contará con un coordinador y un secretario que será propuesto entre sus miembros.

ARTICULO 7°.- El coordinador tendrá la siguiente la función:

- 1- Convocar sesión ordinaria, extraordinaria.
- 2- Presidir la sesión.
- 3- Velar por los acuerdos de la comisión, se comunican y ejecutan.
- 4- Velar para que la comisión cumpla las normativas acordes a sus funciones.

#### CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

ARTICULO 8°.- La solicitud de intervención de la Comisión se hará ante la Comisión Directiva del Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz, quien evaluará dicha petición y determinará si corresponde dar injerencia a la Comisión de Bioética. Una vez aprobada dicha solicitud se girarán los antecedentes al coordinador de dicha Comisión

ARTICULO 9°.- Las reuniones serán convocadas por el coordinador de la comisión, en función de la presentación de los proyectos solicitados o situaciones a ser evaluadas.

ARTICULO 10°.- El coordinador podrá convocar a la comisión en las causas que soliciten consideración o asesoramiento, en atención a la petición de algunos de sus integrantes o de otras circunstancias de acuerdo con los cuales considere pertinente la convocatoria.

ARTICULO 11°.- El cronograma de reuniones para cuya confección se considerará el número y la complejidad de los temas a tratar, será resuelto de común acuerdo entre los miembros.

ARTICULO 12°.- En cada reunión efectuada por la comisión, se elaborará un acta en la que se detallarán los miembros presentes y se reflejará lo actuado.

ARTICULO 13°.- Las reuniones de la comisión podrán efectuarse con la presencia de dos (2) de sus tres (3) miembros.

ARTICULO 14°.- Las recomendaciones dadas por la comisión se realizan con la presencia o voto de los tres miembros.

ARTICULO 15°.- Las consideraciones y recomendaciones que surjan de la comisión respecto de los cuestionamientos que se presenten, para solicitar un aval, serán expresadas y remitidas por escrito a la comisión directiva del Consejo de Médicos de la Prov. de Santa Cruz, quien procederá a informar al/los peticionantes, y en todos los casos deberá archiversse copia de lo actuado.



**CONSEJO DE MEDICOS DE LA  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Ley 1380

Fagnano N° 444

9400 - RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ

T.E.: (02966)430728 – T.E. (02966)420241

[consmed@consejomedicosc.org.ar](mailto:consmed@consejomedicosc.org.ar)

[www.consejomedicosc.org.ar](http://www.consejomedicosc.org.ar)

ARTICULO 16°.- Los miembros de la comisión deberán excusarse de participar en las deliberaciones, sobre un proyecto en particular, cuando existan vínculos directos en integrantes del mismo o algún conflicto de intereses.

ARTICULO 17°.- Este reglamento podrá ser modificado en propuesta y con el acuerdo de dos de sus tres miembros de comisión y será elevado a Consejo Directivo del Consejo de Médicos de la Provincia de Santa Cruz, para su consideración.

ARTICULO 18°.- La solicitud de aval por proyectos debe efectuarse ante la comisión con razonable antelación.

ARTICULO 19°.- Cada solicitud, consulta o proyecto, deberá ser presentado ante el coordinador de la comisión en forma escrita.

ARTICULO 20°.- La comisión solo evaluara aquellos proyectos que en su primera presentación cumplan con los ejercicios éticos que se consideran necesarios para el desarrollo de la investigación y habiendo sido previamente examinado por su comisión académico.

ARTICULO 21°.- La comisión no se compromete al seguimiento del cumplimiento práctico y efectivo del desarrollo de investigación.

ARTICULO 22°.- En caso de un proyecto de investigación, la supervisión práctica y efectiva para el cumplimiento de las normas de investigación lo llevara a cabo el comisión académico del lugar donde se realizara el proyecto.-